



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Decreto de Alcaldía N° 016-2017-MPV

Virú, 02 de octubre del 2017.

VISTO: El Proyecto de DIRECTIVA INTERNA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ; propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprueba el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, el cual tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los animales de producción destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente. Dicho reglamento, establece normas de orden público de aplicación a toda persona natural o persona jurídica pública o privada, que intervengan directa o indirectamente en los procesos que involucren las actividades de mataderos tales como el faenado de animales de abasto y en lo referido a la carcasa, carne y menudencias, la manipulación y la comercialización;

Que, en la Quinta Disposición del Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Basto establece que el control y la vigilancia del comercio interno de la carne y menudencias de origen animal están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con la normatividad sobre inocuidad de alimentos;

Que, el Art. 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 106, Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que la referida ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria incluyendo los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.1, en su Art. 4.1 precisa que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas;

Que, la presente Directiva Interna y Procedimientos para la Administración del Matadero Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, tiene por finalidad normar el procedimiento de la administración del matadero municipal, estableciendo los lineamientos para realizar la correcta facturación, recaudación, registro y depósito de los fondos públicos; en aras de brindar eficientemente una adecuada gestión en la rendición de gastos ante la administración municipal de los servicios que desarrolla el matadero municipal, siendo responsabilidad de las unidades administrativas involucradas en el desarrollo del referido procedimiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Que, conforme es de verse de los autos, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha revisado el proyecto de la Directiva Interna y Procedimientos para la Administración del Matadero Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, propuesto por la Subgerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, realizando las modificaciones acorde a la normativa. En ese sentido a través del INFORME LEGAL N° 109-2017-GAJ-MPV opina que es procedente aprobar la citada directiva con las modificaciones estipuladas. Directiva que implementa la recomendación realizada por el Órgano de Control Interno, en el Servicio N° 2-0631-2016-0, comunicados mediante Oficio N° 200-2016-MPV/OCI;



Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 009-2017-MPV "DIRECTIVA INTERNA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL MATADERO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ", en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Directiva Interna aprobada en el artículo precedente, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Despachos competentes de la Entidad, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el modo y forma de ley, asimismo difundir su contenido en el Portal Institucional: www.muniviru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c.
GM
GA
GAJ
GPPyR
GDEL
SG.LCDCyPM
OSEI
OCI
SG. TESORERIA
SG. CONTABILIDAD
CAJA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Heir Gálvez Espinoza
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ

DIRECTIVA N° 009-2017-MPV

“Directiva Interna de Normas y Procedimientos para la Administración del Matadero Municipal Provincial de Virú”

Artículo 1. Objetivo

Contar con un instrumento normativo que establezca lineamientos adecuados para el buen funcionamiento, recaudación y administración de los fondos públicos provenientes de los servicios que ofrece el matadero municipal, adscrito a la Municipalidad Provincial de Virú, en concordancia con las leyes vigentes.

Artículo 2. Finalidad

Normar el procedimiento de la administración del matadero municipal, con la finalidad de realizar la correcta facturación, recaudación, registro y depósito de los fondos públicos; en aras de brindar una adecuada gestión en la rendición de gastos ante la administración municipal de los servicios que desarrolla el matadero municipal, siendo responsabilidad de las unidades administrativas involucradas en el desarrollo del referido procedimiento.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1272 que modifica a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 038-2010-MPV, Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA y sus modificatorias.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación a la Subgerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, así como para el personal que desempeña actividades laborales en las instalaciones del matadero municipal, de igual forma resulta de aplicación para las personas naturales y/o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en los procesos de faenado en sus instalaciones, tales como en el faenado de animales de abasto en lo referido a la carcasa, carne y menudencias desde la manipulación, el procesamiento primario, el almacenamiento y la comercialización.

Artículo 5. Definición

Para efecto de aplicación de la presente Directiva, se entiende por:

- a) Arreo.- Es el proceso de conducción del animal cumplido con los tiempos sanitarios acordados y habiéndose aceptado a los animales que van al faenamiento, se trasladan a los mismos al duchado, para someterlos a una higienización inicial.
- b) Faenamiento.- Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano. El faenamiento se debe llevar a cabo siguiendo las normas sanitarias que fije el establecimiento (matadero municipal).
- c) Aturdimiento.- Es el proceso de golpe físico o eléctrico, que se realiza para insensibilizar al animal para que pueda ser sacrificado y así evitar sufrimiento a la hora del degüello.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ



- d) Colgado.- Se cuelgan los animales mayores a un teque y los animales menores a un gancho para iniciar el proceso de desangrado y posterior paso de la faena.
- e) Sangrado y degüello.- Es el corte que se realiza en las arterias del cuello del animal (estando boca abajo) para que el animal se desangre.
- f) Escaldado.- Es el método empleado para separar los pelos y las cerdas del cuero del animal, principalmente de los porcinos.
- g) Corte de patas y cabeza.- Es el proceso de corte de las patas y la cabeza del animal.
- h) Depilado.- Es el proceso de desprender la cerda y pelo de los animales, mediante un método manual o mecánico (soplete).
- i) Eviscerado.- Es el proceso de extraer los órganos internos de cada animal, llamados vísceras.
- j) Fisurado.- Es el proceso de incisión longitudinal del esternón y la columna vertebral, que se realiza sobre el animal faenado, en forma manual mediante un hacha.
- k) Inspección Veterinaria Post Mortem.- Es el proceso de inspección y revisión de los animales faenados, por el médico veterinario para determinar su integridad orgánica y estado sanitario.
- l) Higiene y desinfección de las partes comprometidas del animal.- Es la aplicación de agua por gravedad (manguera) sobre las superficies corporales, para desinfectar al animal de posibles contaminaciones propias del manipuleo y el eviscerado.
- m) Oreo.- Es el proceso de acondicionamiento a la temperatura ambiente.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



Artículo 6. Unidad Superior Jerárquica

El matadero municipal depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, la cual tiene como función administrar el funcionamiento del mismo.

Artículo 7. Personal que conforma el matadero municipal

7.1 Administrador del matadero municipal

El cargo será desempeñado por un profesional competente que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos que exige la ley, el mismo que tendrá el cargo de administrador y la responsabilidad de supervisar y velar por la efectiva recaudación de los fondos públicos, siendo de su responsabilidad que el destino final de los mismos sean asignados a la Municipalidad Provincial de Virú.

Esta área depende jerárquica y administrativamente de la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, que a su vez depende de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Virú.

7.1.1 El administrador del matadero municipal, tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, programar, conducir y evaluar las acciones de la administración del matadero municipal de la Municipalidad Provincial de Virú.
- Solicitar diariamente al responsable de cobranza, la rendición efectiva e inmediata de los ingresos recaudados por los servicios municipales brindados durante el día laborado.
- Rendir la recaudación diaria de los ingresos obtenidos por los servicios municipales, realizándolos mediante depósitos en la Caja General de la Municipalidad Provincial de Virú, dicha labor se efectuara en un plazo no mayor a las 24 horas del día laborado.
- Llevar un libro de registro diario del ingreso de los animales, la disposición final y despacho de la carne, menudencias. Dicha información deberá estar disponible cuando la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal o SENASA lo requiera.
- Custodiar la documentación técnica administrativa (informes, cartas, memorandos, etc.) emitida por su despacho, así como los recibos, boletas, facturas y toda documentación que se emitan por la prestación de los servicios del matadero municipal.
- Brindar la información administrativa que le solicite la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ

- Supervisar las actividades de mantenimiento, conservación y cuidado de las instalaciones del matadero municipal.
- Tomar las medidas pertinentes para asegurar que ningún trabajador que labora en el matadero, padezca o sea portador de una enfermedad capaz de transmitirse por la carne, menudencias y sangre o mientras presente heridas, llagas o diarrea, no se le permitirá manipular directa o indirectamente los alimentos.
- Supervisar el aseo, cobro, obligatoriedad de matanza e implementación necesaria del matadero municipal.
- Es responsabilidad del administrador del matadero, verificar que al final de la faena no deberá quedar ningún animal en el corral de encierro.
- Coordinar acciones de saneamiento ambiental, programas de salud preventiva, campañas sanitarias, inherentes a su función con el Sector Salud.
- Coordinar con SENASA la calificación del ganado para beneficio.
- Vigilar el cumplimiento de la presente directiva para el mejor servicio de las actividades señaladas.
- Proponer operativos de control dirigido a comerciantes que benefician animales al margen de la ley.
- Proyectar planes para que las instalaciones del matadero municipal cuente con eficientes servicios de agua potable, desagüe y energía eléctrica; tenga capacidad frigorífica, iluminación, ventilación, zona de incineración, zona de pieles, zona de necropsia, zona de subproductos, zona de servicios generales y asistencia, zona de maquinarias.
- Otras que se le delegue conforme a ley.

7.2 Responsable de cobranza

El responsable de cobranza es el encargado de recepcionar y registrar los pagos que efectúan los usuarios por concepto de faenamiento en el matadero municipal, el mismo que tendrá la obligación de custodiar los recursos económicos que ingresen a la Caja General de la Municipalidad Provincial de Virú.

7.2.1. El responsable de cobranza deberá cumplir las siguientes funciones

- Recepcionar el ingreso diario de todos los pagos por concepto de servicios de faenamiento en el matadero municipal.
- Expedir obligatoriamente el recibo de pago en forma diaria y registrarlo en el cuaderno de ingresos correspondientes, bajo responsabilidad.
- Elaborar reporte de ingreso diario a caja del matadero municipal y ponerlo a conocimiento del administrador del matadero municipal, con copia a la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, así como a la Sub Gerencia de Recaudación y Control.
- Rendir la recaudación diaria de los ingresos obtenidos por los servicios municipales brindados, así como otorgar el monto total de la recaudación al administrador del matadero municipal para que en cumplimiento de sus funciones realice el depósito correspondiente a la Caja Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú.
- Todos los documentos relacionados a los ingresos diarios, que son materia de elaborar el recibo de ingreso, no deben tener borrones, enmendaduras ni añadiduras en los importes totales, bajo responsabilidad.
- Otras funciones que se le asigne.

7.3 Médico Veterinario

El presente cargo será desempeñado por un profesional competente que cumpla con los siguientes requisitos. Ser médico veterinario colegiado y habilitado, haber aprobado la capacitación y/o evaluación que periódicamente efectúe el SENASA, de preferencia con experiencia en actividades relacionadas al faenado de animales de abasto de por menos un (1) año y no estar sancionado por el SENASA en los últimos cinco (5) años, contados a la fecha de presentación de la solicitud.



7.4 Operarios del beneficio y/ personal obrero y guardián

Es requisito indispensable para ejercer la labor de operario del beneficio y/o del personal obrero y guardián cumplir con examen médico de coprocultivo en serie, cultivo de esputo y reconocimiento médico que preste especial atención a enfermedades contagiosas respiratorias transmisibles y de enfermedades venéreas, con un periodo no mayor de treinta (30) días antes de laborar en el matadero municipal, luego del ingreso el administrador de matadero municipal solicitara que el examen deberá de repetirse periódicamente en instituciones de salud y las demás evaluaciones serán aplicadas por el médico veterinario asignado al matadero municipal de la entidad.



CAPITULO III DEL INGRESO DE LOS ANIMALES AL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 8. Recepción de animales

El personal responsable únicamente recibirá animales que cuenten con certificado sanitario de transito interno vigente, donde se indique que son destinados para faena. Esta documentación debe mantenerse en el archivo del establecimiento hasta ser entregado al SENASA.

Para el ingreso al matadero municipal, el animal deberá contar con documentos de propiedad original que acredite su legitimidad, así como sus certificados de sanidad. Si los animales provienen de centros poblados, el documento de compra y venta debe estar visada por el Gobernador o Teniente Gobernador del lugar de origen, los documentos serán conservados por la Administración del Matadero Municipal.

Artículo 9. Horario para servicios de faenamiento

El horario de ingreso de animales al matadero municipal para su sacrificio será de Lunes a Sábado de 6:00 am a 8:00pm.

Artículo 10. Del control

Una vez pesado el animal se extenderá el respectivo comprobante de pago(control de ganado, reconocimiento de carne, matanza y pesas), teniendo en cuenta los montos asignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado con Ordenanza Municipal N° 038-2010-MPV,conforma a lo siguiente:

10.1 Por encierro.-

- Animales mayores(por cabeza) S/3.00
- Animales menores(por cabeza) S/2.00

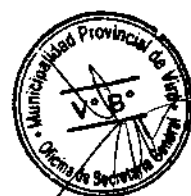
10.2 Por kilogramo.-

- General S/0.12

Artículo 11. Restricciones de animales

Quedan establecidas las siguientes restricciones.-

- 11.1 Se prohíbe el ingreso de animales destinados al consumo humano que no cuenten con certificado sanitario de transito interno vigente.
- 11.2 Se prohíbe el ingreso de cerdos criados en los basurales, así como los machos castrados cuya herida no haya cicatrizado completamente.
- 11.3 Los animales que lleguen muertos o enfermos al matadero deben ser admitidos y pasar por evaluación veterinaria, en ningún caso se autorizará su comercialización para consumo humano.
- 11.4 Cuando se detecten animales enfermos o sospechosos de enfermedad, deben ser trasladados al corral de aislamiento para ser examinados minuciosamente, observados y/o tratados bajo vigilancia del médico veterinario, tomándoseles las respectivas muestras para su remisión al laboratorio. Recibido los resultados, el médico veterinario determinará, su destino final; disponiendo la desinfección de los lugares por donde transitaron.
- 11.5 Los animales que se encuentren en tratamiento no deben ser faenados para consumo humano hasta que los residuos de la medicina hayan sido metabolizados o eliminados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ

- 11.6 Los animales desembarcados en el matadero no podrán ser reembarcados o transportados a otro centro o lugar, salvo autorización escrita del médico veterinario; no obstante en circunstancias excepcionales tales como en el caso de avería grave de las instalaciones del matadero, el médico veterinario, bajo responsabilidad, podrá autorizar el desplazamiento a un matadero cercano, debiendo comunicarlo inmediatamente al SENASA de la Jurisdicción de Virú. La salida de los animales será autorizada por el médico veterinario mediante el Certificado Sanitario de Transito Interno y un dictamen que acredite su salida indicando, matadero de origen (número de registro, nombre y ubicación), lugar de destino, número de registro del vehículo transportador y fecha y hora de extensión de la guía o documento que acredite la salida.
- 11.7 Se encuentra prohibido el cambio de animales por otros, puesto que cada uno tiene su propia documentación.
- 11.8 Queda terminantemente prohibido el expendio de carne en el mercado que no haya sido beneficiado en el matadero municipal y no tenga la certificación del médico veterinario, de detectarse su incumplimiento se dispondrá su decomiso y posterior incineración, así como las medidas legales correspondientes que atenten contra la salud pública.



CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN ANTE-MORTEM

Artículo 12. Evaluación

- 12.1 La evaluación ante-mortem de los animales debe ser realizada por el médico veterinario del matadero municipal, para lo cual el establecimiento brindará las facilidades y proporcionará las condiciones necesarias para el desarrollo de su función.
- 12.2 Los animales deberán evaluarse durante el descanso, en pie y en movimiento; los animales que dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la evaluación ante-mortem no hayan sido faenados, deben ser re-evaluados por el médico veterinario.
- 12.3 La evaluación ante-mortem tendrá como finalidad.-
- Identificar los animales que están descansados para que después del faenado puedan proporcionar carne apta para el consumo humano.
 - Identificar y aislar los animales sospechosos para su examen detallado.
 - Impedir la contaminación de las salas de sacrificio.
 - Impedir la contaminación de los equipos y del personal, por causa de animales afectados de enfermedades transmisibles.
 - Obtener la información que pueda ser necesaria o útil para la evaluación post-mortem.
- 12.4 Al término de la evaluación ante-mortem, el médico veterinario podrá dictaminar.-
- Autorización para el faenado
 - Faenado bajo precauciones especiales
 - Faenado de emergencia
 - Comiso o aplazamiento del faenado.
- 12.5 Los animales deben ingresar por su propios medios de locomoción excepto en caso que por haber sufrido accidente, estén imposibilitados para hacerlo, caso en el cual, previa evaluación y disposición del médico veterinario, se permitirá su ingreso en condiciones especiales.
- 12.6 La detección o sospecha de alguna enfermedad de notificación obligatoria deberá informarse al SENASA de la Jurisdicción de Virú, dentro de las doce (12) horas siguientes. Estos animales identificados como sospechosos, serán faenados al final de la actividad regular.

CAPITULO V DE LA AUTORIZACION Y BENEFICIO

Artículo 13. De la autorización de beneficio

Conforme a la llegada del animal con sus documentos respectivos se autorizará el beneficio, para ello se tendrá en cuenta los siguientes criterios.-



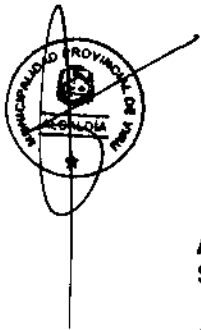
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



- 13.1 En casos excepcionales de emergencia, los animales que se encuentren en estado agónico o en sufrimiento derivado de lesiones o traumatismos deben ser faenados de inmediato priorizando su evaluación ante-mortem; en este caso sus productos y subproductos se identificarán como "Retenido", manteniéndose como tal hasta que el médico veterinario determine la disposición final.
- 13.2 El faenado de los animales se iniciará con autorización y en presencia del médico veterinario, quien debe supervisar todas las operaciones de faenado, la misma que se realizará en la sala de beneficio, debiendo encontrarse está en buenas condiciones higiénicas, así como el personal del matadero deberá contar con un uniforme de color claro, protector de cabello, mascarilla, guantes, casco, botas, porta-cuchillos y delantales impermeables, limpios y todo el utensilio a utilizar, siendo esto la responsabilidad del matarife y ayudante (obreros), bajo la supervisión del médico veterinario del matadero municipal.
- 13.3 Todo animal antes de ser sacrificado debe ser bañado, aturdido o inestabilizado así como insensibilizado para luego practicar el sangrado, el degüello para lo cual debe garantizarse la buena evacuación y recepción de la sangre; garantizando un tiempo mínimo de tres a seis minutos por bovino para su desangre total, luego el desuello y se efectuara el eviscerado, donde se efectuará la extracción de los órganos digestivos, circulatorios, respiratorios y reproductivos, las carcasas grandes se dividirá en cuatro piezas mediante corte longitudinal, realizando la limpieza y el lavado por gravedad con agua y trasladándose inmediatamente a la sala de oreo para su limpieza e inspección sanitaria final.



CAPITULO VI

RESTRICCIONES AL PERSONAL AJENO A LAS INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 14. De las restricciones

Se deberá tener en cuenta las siguientes restricciones.-

- 14.1 Queda totalmente prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a las labores propias del matadero municipal (zona de beneficio, procesamiento e higienización de menudencia, oreos e inspección sanitaria).
- 14.2 Cuando la forma de beneficio afecte la limpieza de carcasa, vísceras y la eficacia de inspección, el médico veterinario impondrá las medidas correctivas de acuerdo a la norma hasta que corrija las deficiencias.
- 14.3 No se podrá matar a los animales que se encuentren en tratamiento u observación hasta que el médico veterinario de la orden.
- 14.4 Se prohíbe el ingreso dentro del matadero a menores de edad y mascotas (perros y gatos).
- 14.5 Está totalmente prohibido, antes de la inspección del médico veterinario, se extraigan parte de algunas carcasas, órganos o vísceras, o se elimine algún signo de enfermedad mediante el lavado, raspado, cortado y desgarrado.
- 14.6 Los restos desechados durante el faenado deberán ser reunidos en un solo tacho hasta el final de las actividades.
- 14.7 Se prohíbe el ingreso al matadero a las personas de matanza y faenamiento, en estado etílico y menos que fomenten escándalos, a los que infrinjan se les aplicará la sanción administrativa de suspensión de beneficio por una semana. Su reincidencia será de 15 días y 30 días respectivamente; o de ser el caso se iniciará procedimiento administrativo sancionador.
- 14.8 No podrá ingresar a los centros de abastos o carnicería los neonatos.
- 14.9 El personal que realiza el faenado de los animales, obligatoriamente deberá tener y portar su carnet sanitario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ

CAPITULO VII DE LA INSPECCION SANITARIA

Artículo 15. Inspección

La inspección sanitaria de la carcasa y vísceras se realizara desde las 11:30am hasta las 12:00m, la salida de carcasa y vísceras debidamente autorizados y certificados, en forma simultánea para todos, será a partir de las 12:30pm.



CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN POST-MORTEM

Artículo 16. Evaluación

La evaluación post-mortem es una fase obligatoria del faenado, comprenderá el examen visual, la palpación, la incisión y, de ser necesario, pruebas de laboratorio; conjuntamente con la evaluación ante-mortem, determinando la condición de apto para el consumo humano.

Para la evaluación post-mortem los apéndices y las vísceras deberán estar identificadas con sus respectivas carcasas. La identificación deberá mantenerse a lo largo de todo el proceso, para garantizar en cualquier etapa la identificación de todas las partes de un mismo animal de forma inmediata e inequívoca.

Antes de terminar la evaluación post-mortem de los productos y subproductos, a menos que lo autorice el médico veterinario, está terminantemente prohibido:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la carcasa.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad o lesión.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las carcasas, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de evaluación alguna parte de la carcasa, vísceras o apéndices.
- Toda carcasa, vísceras y pieles de los animales beneficiados por excepción en el caso de emergencia estarán sujetas a la decisión final del médico veterinario.

Artículo 17. Sellos de evaluación y despacho

La evaluación post-mortem concluirá con el sellado obligatorio de las carcasas, el cual indica el resultado final de la evaluación veterinaria.

El color de las tintas para el sellado es:

- Azul violeta, para las aprobadas para el consumo humano.
 - Rojo, para las condenadas.
 - Verde, para las decomisadas que puedan ser utilizadas para fines industriales y consumo animal.
- La tinta que se empleará para el sellado será de origen vegetal e inocuo para la salud humana. La tinta, sello y demás útiles necesarios deben permanecer en custodia del médico veterinario del matadero municipal.

La salida de los productos o subproductos comestibles (carne, carcasa, vísceras, cabezas y patas) de cualquier categoría de matadero y en cualquier forma de presentación o expendio será autorizada por el médico veterinario del matadero municipal mediante una guía de remisión o documento que acredite la salida de los productos.

CAPITULO IX DE LAS RETENCIONES, DECOMISOS Y CONDENAS

Artículo 18. Retenciones, de comisos y condenas

Los productos y subproductos sospechosos de enfermedad, serán marcados y retenidos por el médico veterinario para un examen más minucioso, quien podrá efectuar o solicitar las pruebas de laboratorio necesario para tomar la decisión final; cuando se constate algún caso de enfermedad infecto contagiosa el médico veterinario deberá dar aviso inmediatamente a SENASA y al Ministerio de Salud.

Los productos y subproductos declarados como no aptos para consumo humano deben ser custodiados por el médico veterinario del matadero municipal, bajo la responsabilidad del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

administrador del matadero municipal, hasta ser destruidos o desnaturalizados; registrando éstas ocurrencias en los formatos establecidos por el SENASA.

El médico veterinario del matadero municipal deberá disponer la condena de los productos y subproductos para minimizar el riesgo sanitario que se origine de las causas de la diseminación de tumores, heridas supurantes focalizadas, pigmentación anormal, presencia de contaminantes que no permitan el aprovechamiento para el consumo humano ni para el rendering (sustancias para la alimentación animal), y otras alteraciones que en la evaluación veterinaria se detecte pudiendo ser la condena parcial o total.



CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Del oreo de la carcasa

La carcasa antes su comercialización al público, deberá ser oreada por un mínimo de 4 horas.

SEGUNDA. Del reporte diario

El administrador del matadero municipal está en la obligación de expedir un reporte diario que refleje el flujo de beneficio, así como los ingresos generados como son cantidad, nombres de los dueños, lugares de origen, decomisos, condenas y otros, cuya copia deberá exhibirse en el mural de la Municipalidad y oficina de matadero. Asimismo, deberá elaborar la estadística mensual.

TERCERA. Del retiro de la carcasa

La carcasa solo podrá ser retirada del matadero con el sello respectivo, así como las vísceras y apéndices luego de la inspección, al infractor se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Virú.

CUARTA. Del sustento de pertenencia

Todo comerciante que se provea de carne o vísceras por terceros, deberá sustentar su pertenencia con la boleta de salida del matadero de origen e inclusive con el certificado de tránsito interno, el transporte en motocar debidamente acondicionado para conservar la higiene y salubridad.

QUINTA. De los medios de transportes, instalaciones y equipos de carga y descarga

Los medios de transporte, las instalaciones y equipos para la carga y descarga de los animales para faena deben mantenerse en buen estado y limpios, para lo cual se procederá a su limpieza y desinfección inmediatamente después de la descarga de los animales en el matadero; bajo responsabilidad del administrador del matadero municipal y propietario de los medios de transporte.

